

Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº 2396.7

ANT.

: Solicitud de acceso a la información código

MU191T0003301. Ingresada a través de la

oficina de partes con fecha 07.10.2024, derivada desde el Gobierno Regional de Los Lagos, ID DOC: 1853267.

MAT.

: Responde su solicitud de Acceso a la Información

Código MU191T0003301.

OSORNO,

1 0 OCT. 2024

A: SEÑOR

LUCIANO ENRIQUE BELMAR ZAPATA ADMINISTRADOR REGIONAL (S) GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

DE:

CLAUDIO VILLANUEVA URIBE ALCALDE (S) COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada a la oficina de Transparencia Municipal a través de la oficina de partes con fecha 07.10.2024, procedente desde el Gobierno Regional de Los Lagos, ID DOC: 1853267, e ingresada bajo el código MU191T0003301, y que señala textualmente lo siguiente:

"Junto con saludar, y en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) de la región de Los Lagos se solicita a usted, planilla actualizada de las organizaciones sociales comunales y/o territoriales vigentes e inscritas en su Municipio, con el objetivo de contar con un registro de las instituciones de la Región de Los Lagos, que habitualmente postulan a nuestro fondo. El listado debe detallar el nombre de la institución, tipo de institución, representante legal, número de teléfono, correo electrónico y dirección. Esta información es fundamental, ya que servirá como insumo para la elaboración de una "Base Datos Regional", lo que permitirá distribuir de manera más eficiente los recursos destinados a cada fondo y comuna. En el caso que alguna de las organizaciones no se encuentre vigentes, se debe incluir en la planilla de igual forma, especificando su estado, y si alguno de los datos solicitados no está disponible, dejar el espacio en blanco. La información solicitada debe ser enviada a los siguientes correos electrónicos: vdiw.@goreloslago.s.el y dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de este oficio. Sin otro particular, saluda atentamente a Usted."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede señalar que esta información se encuentra permanentemente a disposición del público en la página web del Municipio. Razón por la cual de conformidad a lo establecido en el **artículo N°15 de la Ley de Transparencia**, procedemos a indicarle los enlaces a través de los cuales podrá acceder a ella:

1.- Primeramente, debe ingresar a la página web de la llustre Municipalidad de Osorno a través del siguiente link:

https://www.municipalidadosomo.cl/



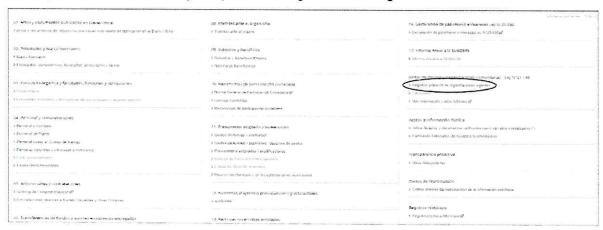




2.- Posteriormente, debe ingresar a la opción "Transparencia Activa"



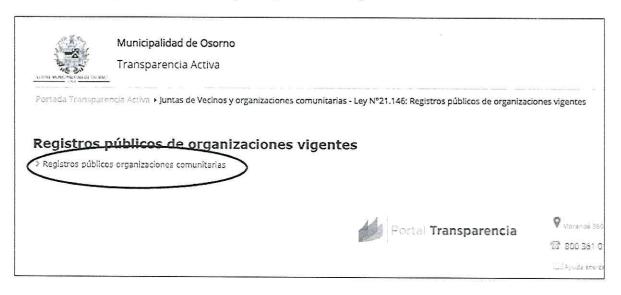
3.- Luego debe hacer clic en "Registro público de organizaciones vigentes"







4.- Posteriormente, debe ir al link de "Registros públicos de organizaciones comunitarias"



5.- A continuación, se desplegará la información, la que también puede ser descargada en formato Excel:

A Municipalidad 🚣 Elecciones	血 Organizaciones V	rigentes 🔘 Más Información
Organizaciones Vigentes		
DESCRIPCION	F. UPDATE	LINK
JUNTA DE VECINOS	12-12-2022	≛ Descargar
ORGANIZACIONES FUNCIONALES	12-12-2022	≛ Descargar
UNIONES COMUNALES	12-12-2022	≛ Descargar

6.- Cabe indicar que, de todas formas, adjuntamos el link directo para acceder a la información en comento:

https://intranet.imodigital.cl/imocl/ter/organizacionesvigentes.php

Le hacemos presente que, respecto a los <u>números telefónicos y correos electrónicos</u> solicitados, no es posible acceder, esto debido a que no es posible distinguir si estos datos son personales o no, cabe indicar que esto se justifica en virtud del artículo 4º la Ley Nº 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento





afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Es menester indicar que, al respecto, el Consejo para la Transparencia ha sido categórico en decisiones como la AMPARO ROL C-2027-15, que señala: "Que, en consecuencia, habiendo obtenido el municipio reclamado los datos correspondientes a los números telefónicos de los dirigentes de los propios interesados, y no de un registro libre de acceso público, tales datos sólo pueden tratarse al interior de la Municipalidad y específicamente para los fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros."

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Sin perjuicio de lo expuesto, y luego de haber investigado se ha encontrado como único mecanismo para la entrega de los datos reservados, lo que el Consejo Para la Transparencia ha señalado en recomendaciones que ha dictado para el tratamiento de datos personales, procedimiento que se describe a continuación:

<u>Comunicación o transmisión de datos personales:</u> Los organismos de la Administración del Estado sólo podrán establecer procedimientos de comunicación, transmisión o cesión de datos de carácter personal para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes. Por su parte, **el receptor sólo podrá utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión**, salvo que se trate de datos personales accesibles al público en general o se trasmitan datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en tratados y convenios vigentes.

<u>Dicho procedimiento podrá contemplar las siguientes etapas:</u> requerimiento expreso, admisibilidad del mismo y firma de un convenio de transmisión, las que se someterán a los lineamientos que se señalan a continuación. El requerimiento de datos personales efectuado a un órgano o servicio público contendrá las siguientes especificaciones:

- a) La individualización del requirente, el que puede ser un organismo público o privado;
- b) El motivo y el propósito del requerimiento, con indicación expresa del tratamiento de datos que se busque efectuar y la finalidad del mismo, y
- c) El tipo de datos que se desea transmitir.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el órgano o servicio responsable del banco de datos que lo recibe, verificando que la comunicación guarde relación con sus tareas o finalidades, es decir, que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, y estableciendo los requisitos necesarios para el resguardo de los derechos de protección de datos en el convenio respectivo. En esta etapa, los órganos públicos garantizarán la igualdad de trato en el acceso a esta información por parte de todas las entidades que efectúen el requerimiento correspondiente, y cumplan con los requisitos establecidos.

<u>De la transmisión, la fecha, el motivo y propósito de la misma</u>: los requisitos específicos para la protección de los datos personales transmitidos y la obligación del solicitante de utilizar los datos personales sólo para los fines que motivaron la transmisión se dejará constancia en un convenio de comunicación o transmisión suscrito por ambas partes, el que se entenderá aprobado una vez que se encuentre totalmente tramitado el o los correspondientes actos administrativos de aprobación, según se trate de uno o más órganos públicos. Por tanto, a lo menos deberá contener:





Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

i. Identificación del órgano público que transmite los datos y del destinatario de los mismos,

ii. Identificación del banco de datos, según la denominación dada en la inscripción efectuada en el Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos,

iii. Las medidas de seguridad que deberán adoptar tanto el que transmite los datos como el destinatario de los mismos durante todo el procedimiento de transmisión y posterior tratamiento de los datos por este último,

iv. La indicación de que el receptor de los datos tendrá la calidad de responsable del tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión,

v. El procedimiento para efectuar el aviso a que se refiere el artículo 12, inciso final, de la Ley N° 19.628, en caso que se ejerza ante cualquiera de los responsables de la base de datos comunicada los derechos de modificación, cancelación o bloqueo, adoptando las medidas de trazabilidad que correspondan,

vi. El plazo que el destinatario conservará los datos transmitidos, y

vii. Los cursos de acción que deberá seguir el destinatario una vez que haya efectuado el tratamiento que motivó la transmisión, ya sea que se acuerde la destrucción o devolución del banco de datos al transmisor y de cualquier otro soporte donde consten los datos objetos de la comunicación.

En resumen, conforme a lo establecido a través del Consejo para la Transparencia, en lo que respecta a su petición de números telefónicos y correos electrónicos de personas naturales aludidas, lo que correspondería aplicar es un **convenio celebrado entre el Municipio y el Gobierno Regional de Los Lagos** para entregar la información, el que tiene que cumplir íntegramente con los requisitos y plazos expuestos precedentemente para su validez.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

VU/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

Interesado.

Alcaldía.

- Transparencia.

TO DOC 10532

CLAUDIO VILLANUEVA URIBE ALCALDE (S)

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO